

Constancia Secretarial: Manizales, dieciocho (18) de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 5 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la solicitud estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en el procedimiento de aprehensión y entrega de bien mueble promovido por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento contra Alirio Alberto Arango, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2021-00730-00.

En providencia proferida el 27 de octubre se inadmitió la solicitud concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo por los motivos allí expuestos.

Revisado el escrito de subsanación presentado se advierte que no se dio cabal cumplimiento a los requerimientos del Despacho y concretamente al punto 1 de inadmisión, toda vez que no se indicó en qué ciudad o municipalidad circula el vehículo objeto de la solicitud a fin de determinar la competencia para conocer del mismo, pues erróneamente y en una interpretación equivocada del auto AC747-2018 de 26 de Febrero del 2018 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, la apoderada insiste en que la competencia nuestra radica que en que en esta ciudad se encuentra matriculado el automotor, cuando claramente la mencionada decisión y como así lo transcribió la misma entidad interesada en el acápite de competencia de la petición, indicó *“las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación, lo que no siempre coincide con el lugar donde aquellos se encuentren inscritos, toda vez que esa formalidad se define en el art 2 de la ley 769 de 2002 como un –“procedimiento destinado al registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito” en el que «se consignan las características, tanto internas como externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario»; sin que necesariamente conlleve sujeción material o jurídica del vehículo*

a ese lugar, tanto más si éste por su naturaleza puede circular libremente en todo el territorio nacional Expresado de otro modo, el sitio donde esté matriculado un rodante no obligatoriamente debe concordar con el de su locomoción, por lo que es éste y no aquél, el que fija la asignación competencial”.

Es así que en esta clase de asuntos y por tratarse de un automotor, la competencia radica: **i)** en el juez del lugar donde se encuentra ubicado o circula el vehículo, a modo de ejemplo el vehículo puede estar matriculado en Manizales pero circular en la ciudad de Bogotá, o en su defecto como así lo ha dicho la **Corte ii)** en el juez de cualquier lugar del territorio nacional siempre que se indique que se desconoce dónde circula el automotor, situaciones que no definió la parte interesada.

Por lo expuesto y como quiera que no se subsanó la solicitud en debida forma habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovido por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento contra Alirio Alberto Arango.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55def6c6f21ed308f8840e8cf607a60f2b384cb0cb40cedea73b97bc78b99678**

Documento generado en 18/11/2021 02:25:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>